

STS de 3 de julio de 2006, recurso 2710/2001

Regularización del complemento de productividad (acceso al texto de la sentencia)

El art. 23.3 c de la *Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública*, prevé que el complemento de productividad tendrá como objetivo retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con los que el funcionario desarrolla su trabajo, de ahí que **la cantidad que tenga derecho a percibir el funcionario en concepto de este complemento ha de estar calculada respecto del puesto de trabajo en el que ha prestado sus servicios, sin que pueda entenderse que su importe esté conectado al puesto que se ocupa en el momento del cálculo del complemento**: el merecimiento del complemento se predica respecto del puesto de trabajo efectivamente ocupado y respecto del tiempo de servicios efectivamente prestados en este puesto de trabajo.

De manera idéntica se manifiesta la STS de 16 de junio de 2006, recurso 6909/2000.